



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2019 01385

En virtud a que la sociedad aquí demandada ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO S.A.S fue admitida a proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, para lo efectos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado, **RESUELVE:**

Por secretaría, remítase el expediente, con destino a dicha Superintendencia, a fin de ser incorporado en el proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad ARK SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS Y DISEÑO S.A.S. **Déjense las constancias del caso.**

Decretar que no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes de la deudora en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en Ley 1116 de 2006. **Por secretaría óbrese de conformidad.**

Comuníquesele al Representante Legal con funciones de promotor designado, y a la Superintendencia de sociedades, lo aquí resuelto, además el informe que da cuenta de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia. **Ofíciense.**

Por consiguiente, a voces de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y lo resuelto en el literal c del numeral décimo cuarto del auto admisorio del proceso de reorganización en comento, **por secretaría**, elabórese la conversión de los títulos de depósito judicial, a favor del proceso de reorganización N° 77148, a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ba196496975347d59af804f71cd90e0c43a19bcad7b0e741d58a1c5aca03dc

Documento generado en 26/11/2020 06:55:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N° 087 de 27 de noviembre de 2020.